



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 25 de marzo de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Jhon Jairo Zuluaga Vergara.
<b>Demandadas</b>	Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Martha Lucía Correa Díaz
<b>Radicado</b>	2017-350
<b>Auto Interlocutorio</b>	087
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitud y reprograma audiencia, niega medida cautelar y requiere perentoriamente a la parte demandada

En la fecha no fue posible realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL Y SS señalada en auto que antecede, atendiendo solicitud de aplazamiento del apoderado de la demandada señora Martha Lucia Correa Díaz, en la que informa oportuna y debidamente justificada la imposibilidad de comparecencia de su representada por situación de enfermedad.

En consecuencia, se fija como nueva fecha el día veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) audiencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten ese día.

En cuanto a la solicitud allegada por el apoderado demandante, pidiendo pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada en la demanda, para lo cual indica que le ha manifestado la demandada, señora Martha Lucia Corre Díaz, que ha iniciado proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, se pasa a resolver previas las siguientes consideraciones.

Si bien advierte el despacho que en su momento y por omisión involuntaria no se resolvió la solicitud de medida cautelar de embargo de la propiedad de la señora Correa Díaz, distinguido como lote de terreno # sin paraje AltaVista fracción belén-Medellín, número de matrícula: 001-661549; sea la oportunidad entonces para negar dicha solicitud dado que la única medida cautelar establecida por el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social está prescrita en su art. 85A y consistente en la fijación de caución al demandado o demandada previo cumplimiento de un trámite y requisitos. Por lo anterior no se accederá al embargo solicitado, al ser improcedente legalmente.

Ahora, se aduce en el nuevo escrito del pasado 9 de febrero que la demandada manifestó haber iniciado proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por lo que pide se le requiera para que notifique de ello a este despacho a efectos de ingresar a dicho proceso. Vista dicha solicitud, no obstante advertir que según la condición en que es demandada la señora Correa Díaz, es ella persona natural comerciante, propietaria del establecimiento Somerautos, sí encuentra esta juez pertinente requerirla, al igual que a su apoderado, para que en caso de haber iniciado proceso de insolvencia económica, por lealtad procesal y bajo juramento, informen a este proceso si en aquel se relacionó esta acción judicial y la obligación que se demanda, y el funcionario que conoce del mismo y radicado del proceso. Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de ejecutoria de este auto.

De otro lado, vistas las solicitudes allegadas vía electrónica, se acepta las siguientes sustituciones de poder: la apoderada principal del demandante Doctora Ana Lucia Eusse

Molina, sustituye del poder al Dr. Julián Esteban Zapata Hoyos, quien se identifica con la T.P. 340.728 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para que continúe representando los intereses del señor Jhon Jairo Zuluaga Vergara. El apoderado de la demandada, señora Martha Lucia Correa Díaz, sustituye el poder en el Doctor Andrés Cano Duque, quien se identifica con la T.P. 258.639 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería, para que continúe representando los intereses de la señora Correa Díaz.

Por último, la Doctora Victoria Angélica Folleco Eraso, sustituye el poder en la Doctora Érica Aristizábal Marín, quien se identifica con la T.P. 270.135 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para que continúe representando los intereses de Colpensiones.

### Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### Resuelve

**Primero.** Fijar como nueva fecha de audiencia el día veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) audiencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten ese día

**Segundo.** Negar por improcedente la solicitud de medida cautelar de embargo de inmueble.

**Tercero.** Requerir a la señora Martha Lucia Corre Díaz y a su apoderado para que, en caso de haber iniciado proceso de insolvencia económica, por lealtad procesal y bajo juramento informen a este proceso si en aquel se relacionó esta acción judicial y la obligación que se demanda, y el funcionario que conoce del mismo y radicado del proceso. Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de ejecutoria de este auto.

**Cuarto.** Reconocer personería a los siguientes apoderados; Doctor Julián Esteban Zapata Hoyos, quien se identifica con la T.P. 340.728 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del señor Jhon Jairo Zuluaga Vergara; Doctor Andrés Cano Duque, quien se identifica con la T.P. 258.639 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la señora Martha Lucia Correa Díaz y por último a la Doctora Érica Aristizábal Marín, portadora de la T.P. 270.135 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones

Se requiere a los apoderados de las partes, con anterioridad a la diligencia, se sirvan remitir los correos electrónicos, al correo institucional del juzgado (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
Juez

#### JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 044 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 26 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria